



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), OCTUBRE CUATRO (4) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2021-00227-00
Auto Nro.1014*

Encontrándose el presente asunto a despacho, de su revisión se tiene que mediante providencia número 59 adiado abril 4 de 2022 se dispuso entre otros seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito, sin que las partes hayan cumplido con tal cometido.

La obligación base de ejecución en el sub examine es una cuota alimentaria de \$350.000,00 mensuales, más cuotas extraordinarias de \$200.000,00 a mitad de año y \$300.000,00 a fin de cada anualidad y en razón de ello las menores beneficiarias en la actualidad reciben la suma \$380.000,00 como cuota futura y \$220.000,00 para el pago de las cuotas dejadas de pagar.

Ahora las partes para en el mes de junio del año que calenda acuden ante la Comisaria de Familia donde acuerdan que el demandado se compromete a suministrar como cuotas alimentarias para sus hijas E.V.A.E y E.L.A.E el 50% del valor de su salario mensual, mismo porcentaje (%) sobre los conceptos de primas de mitad y fin de año, pretendiendo que esta judicatura ordene incremento de cuota alimentaria.

Como se dijo anteriormente, esta acción se trata de un proceso ejecutivo en donde al demandado se le vienen efectuando unos descuentos con base en un título ejecutivo aportado como base de ejecución, de tal manera, qué si la parte accionante considera que se está incumpliendo con el pago del nuevo acuerdo, debe acudir ante la jurisdicción por las respectivas vías para lograr el pago de tal cometido y en razón de ello se NIEGA lo pretendido por la parte actora.

De otra parte, el juzgado de oficio dispone que por secretaría se proceda a efectuar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201aa1a01cdec466511cf463a159cce06f053ba01031025a2c6d46864933bfa3**

Documento generado en 04/10/2022 10:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>